

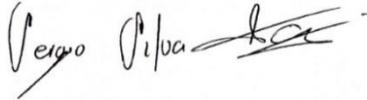
RADICADO N°: 686554089001-2023-00249-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE ANICETO RODRIGUEZ VELEZ, BLANCA AZUCENA RODRIGUEZ VELEZ, SLENDY RODRIGUEZ VELEZ, y LUIS ERNESTO RODRIGUEZ

DEMANDADO: ERNESTO CORTES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Dieciocho (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado una vez más concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda que a continuación se esbozan, so pena de rechazo, tales son:

1°. No se allegó con la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, de conformidad con el artículo 384 numeral 1° del Código General del Proceso.

2°. No se allegó escritura pública No. 295 del 21 de octubre de 2003, a la cual se refiere el hecho primero del escrito de demanda subsanada.

3°. No se allegó oficio enviado al arrendatario ERNESTO CORTES, mediante el cual se materializa la terminación del contrato con fecha 22 de enero de 2021 al cual hace referencia el hecho séptimo de la demanda subsanada y el cual se relaciona en el acápite de pruebas.

4°. Omitió la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en punto del deber de enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado de manera simultánea a la presentación de la misma y en defecto de dicho medio, el de acreditar su envío físico a aquel.

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el juzgado ordena al interesado que la presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito, teniendo en cuenta lo ordenado anteriormente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **11 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**